



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Medellín, 1 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 014 2017 00491 00
Demandante(s)	RAFAEL ANTONIO URIBE BOTERO
Demandado(s)	RICARDO LEON ARANGO VELASQUEZ
Asunto	RECHAZA OBJECION DE LIQUIDACION DE CRÉDITO REQUIERE PARTE ACTORA INCORPORA AL EXPEDIENTE Y PONE EN CONOCIMIENTO
AUTO INTERLOCUTORIO	1347

Procediendo a resolver lo pertinente en cuanto a la objeción de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fol. 405 a 408), advierte el Juzgado que si bien se corrió traslado secretarial de la misma, no hay lugar a resolver el fondo del asunto, toda vez que con el escrito de objeción no adjuntó la liquidación alternativa como lo exige el núm. 2º del artículo 446 del C.G.P, el cual señala: *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**”*, en su lugar, **se rechaza de plano la objeción.**

Sin embargo, previo a resolver sobre la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandada, para el Despacho se le hace necesario requerir a los ejecutantes para que clarifiquen a que obligación y en qué fecha se imputo el abono que se encuentra consignado en el recibo N° 736 del 11 de noviembre de 2015 (fol. 365).

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Para los fines legales pertinentes, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre, la entidad Gerencia y Servir S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

Ante las manifestaciones expuestas por el auxiliar de justicia, se le indica que son ellos quienes deben de velar porque sus delegados cumplan a cabalidad con las funciones encomendadas, no obstante, se ordena requerir a Gloria Patricia Gaviria Álzate para que el termino de cinco (05) días haga las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A.M

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5667cf9ac748e20ce2895f7eb7340f52d8c21fb46175930e9f81c2acf25969a6**
Documento generado en 03/06/2022 10:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>